



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

<b>Administración.-</b> Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. <b>Imprime.-</b> Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	<b>Sábado, 12 de enero de 2002</b>  <b>Núm. 10</b>	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €.																														
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61	<b>ADVERTENCIAS</b> 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	<b>INSERCIÓNES</b>  0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61																												

### SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	9
Diputación Provincial .....	-	Administración de Justicia .....	14
Administración General del Estado .....	-	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	1		

## Junta de Castilla y León

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 27

VISTO el expediente relativo a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la Unidad de Ejecución nº 27,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuya última revisión fue aprobada por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de 16 de diciembre de 1999.

SEGUNDO: Esta Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo, promovida por don Carlos Rivera Blanco, en nombre y representación de la Comunidad Gestora de la Unidad de Ejecución U.E.-27, tiene por objeto excluir del ámbito de dicha Unidad de Ejecución una superficie de 900 m<sup>2</sup>, que habría sido erróneamente incluida en la misma por la última Revisión de las Normas Subsidiarias de San Andrés del Rabanedo.

TERCERO: Con fecha 27 de julio de 2000, el Pleno de la Corporación Municipal de San Andrés del Rabanedo acordó aprobar inicialmente esta Modificación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, previos informes favorables de los servicios municipales y de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Fomento.

CUARTO: La modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, previa publicación de anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 17 de agosto de 2000, *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de 11 de agosto de 2000 y diarios *La Crónica de León* y *Diario de León*. Según la documentación remitida, den-

tro del período de información pública no se ha presentado alegación alguna. Asimismo, han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los mismos en los siguientes términos:

- La Subdelegación del Gobierno en León, con fecha 31 de enero de 2001, devuelve el expediente sin emitir informe, transcurrido el plazo de 3 meses legalmente previsto.

- El Registro de la Propiedad de León nº 2 informa, con fecha 30 de octubre de 2000, que "... no se aprecia la necesidad de realizar observaciones a su aprobación".

- La Diputación Provincial de León, con fecha 29 de noviembre de 2000, acordó "informar favorablemente el expediente...".

- A la Comisión Territorial de Urbanismo se solicitó informe el 15 de febrero de 2001, certificando el Ayuntamiento, con fecha 23 de mayo de 2001, que dicho informe no ha sido emitido en plazo. No obstante, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León remite informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, de 5 de junio de 2001, el cual considera correcta la modificación desde el punto de vista técnico.

QUINTO: El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con fecha 28 de septiembre de 2000, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en la Unidad de Ejecución nº 27, en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial.

SEXTO: El 27 de junio de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo, por triplicado ejemplar, de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la Unidad de Ejecución nº 27, para su aprobación definitiva.

Con fecha 19 de septiembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León para el debate y posterior formulación de su correspondiente propuesta, con base en los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo.

SÉPTIMO: El Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 2001,

acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la Unidad de Ejecución nº 27.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la Unidad de Ejecución nº 27 corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.-La tramitación de la modificación se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública insertando anuncios en prensa, B.O.C. y L. y B.O.P., y asimismo se han solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad. Por último el Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.-Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo Texto Legal.

IV.-La modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la Unidad de Ejecución número 27 se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo Texto Legal.

La modificación tiene por objeto excluir del ámbito de la Unidad de Ejecución nº 27 (anteriormente S.A.U. 2-J, con una extensión de 24.700 m<sup>2</sup>) una superficie de 900 m<sup>2</sup>, que habría sido erróneamente incluida en la misma por la última Revisión de las Normas Subsidiarias. Dichos terrenos corresponden a los fondos de unas parcelas que tienen fachada a la avenida de San Andrés, y aunque aparecen incluidos en la Unidad en los planos de ordenación a escala 1:1000, no así en las fichas de la Unidad. Por lo demás, no se modifican los parámetros de superficies, aprovechamientos, ni se produce aumento de edificabilidad, ni se afectan a los espacios libres u otras dotaciones urbanísticas, ya que todas esas determinaciones quedan recogidas en las fichas de la Unidad, que no son objeto de modificación, ya que, como se ha dicho, en las mismas no se incluyen los terrenos que ahora se excluyen en los planos.

La naturaleza de la modificación, en cuanto subsanación de un error cometido en la aprobación de la revisión de las Normas Subsidiarias, parece que podría permitir su tramitación por el procedimiento administrativo de corrección de errores materiales. No obstante, el hondo criterio restrictivo que para dicho procedimiento exige constante jurisprudencia (por todas, Sent. T.S. 16 nov. 1998), así como el hecho de que la posibilidad de modificación de las Normas puede tener su causa justificadora tanto en la conveniencia, oportunidad o necesidad de variar un planeamiento como en la corrección de errores padecidos en su formación, lleva a informar favorablemente la presente modificación. De hecho, uno de los motivos justificadores de una modificación del planeamiento urbanístico es, precisamente, impedir que se perpetúen ordenaciones erróneas, motivo legítimo y que en modo alguno puede considerarse que viole el principio de la seguridad jurídica (Sent. T.S. 23 ene. 1996).

En relación con el contenido y la justificación descritos, la solución propuesta en la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la Unidad de Ejecución nº 27 se considera adecuada la normativa vigente y suficientemente justificada.

V.-Corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero sobre la procedencia de aprobar la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la Ponencia Técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

VISTA la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipal de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo en la Unidad de Ejecución nº 27, en los términos en los que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 41.2 b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, y no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que no se haya resuelto, de forma expresa o presunta, el recurso administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 9 de octubre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

\*\*\*

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.-Antecedentes.-Con fecha de 19 de junio de 2000, don Carlos V. Rivera Blanco, actuando en representación de la Comunidad Gestora de la Unidad de Ejecución "UE-27" dirigió un escrito al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo solicitando la rectificación de un error en la delimitación de la Unidad de Ejecución "UE-27" de las Normas Subsidiarias Municipales en vigor, tras su aprobación el 16 de diciembre de 1999 por la Comisión Territorial de Urbanismo de León, error que consistirá, según el solicitante, en la inclusión de UE-27, de una porción de terreno que debería quedar excluida.

2.-Comprobación.-Examinada la cuestión en la modificación y adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 16 de diciembre de 1999, resulta lo siguiente:

1) En efecto, existe una discrepancia entre los distintos documentos del planeamiento general. Históricamente, en el documento de aprobación inicial, el antiguo sector A-6 de suelo urbanizable pasa a convertirse en tres áreas, que son las siguientes:

—SAU 2-J, con 25.600 m<sup>2</sup>, cuya delimitación coincide con la que para la UE-27 recoge el planeamiento vigente, si bien la superficie estimada en este para la citada unidad es de 24.700 m<sup>2</sup>.

—Una unidad de ejecución en suelo urbano denominada UE-27, situada entre la calle Urugo y el Tanatorio, con una superficie estimada de 5.400 m<sup>2</sup>.

—Otra unidad de ejecución, denominada UE-28, situada entre el tanatorio y la calle Azorín, con una superficie estimada de 6.300 m<sup>2</sup>.

El documento aprobado provisionalmente varía sensiblemente respecto del anterior, puesto que el ámbito del antiguo sector A-6 queda convertido en lo siguiente:

El SAU 2-J se convierte en la nueva UE-27, con una extensión del anterior, puesto que el ámbito del antiguo sector A-6 queda convertido en lo siguiente:

El U.E-27 anterior se convierte en suelo urbano directo.

—La UE-28 anterior se convierte también en suelo urbano directo.

Tanto la ficha como el plano esquemático asociado a ella que figuran en las ordenanzas se corresponden con lo presentado en plano de ordenación.

Finalmente, en el documento aprobado con carácter definitivo, la delimitación de la U-27 recupera la zona a la que se refiere la Junta Gestora, sin que se modifique ni su superficie ni el plano asociado a la ficha ni todos los parámetros cuantitativos que figuran en ésta (edificabilidad, número de viviendas, etc.) que son los que corresponden con la delimitación que figura en el documento aprobado provisionalmente.

3.—Análisis.—Todo parece indicar que, efectivamente, se trata de un error informático cuya explicación podría ser que se utilizara una imagen proveniente de la aprobación inicial. Hay que tener en cuenta que la zona a que nos estamos refiriendo es la parte posterior de las fincas edificadas con fachada a la Avda de San Andrés, cuya edificación en planta baja está permitida por las Ordenanzas, lo cual supone 1 m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de suelo, sin gasto alguno, es decir, la inclusión de su suelo en la UE les supone gasto y menor edificabilidad de la que tienen.

4.—Alcance y significado de la modificación.—Sea cual fuere su origen es lo cierto que hay una discordancia entre los documentos de las normas subsidiarias, y hay que resolverla, o bien se mantiene la delimitación de la aprobación definitiva, en cuyo caso habría de cambiar, además de la superficie del plano, los demás documentos (ficha y plano asociado, al cambiar la superficie del ámbito a efectos de aplicación de parámetros de aprovechamiento, resultando un aprovechamiento total mayor o bien se cambia la delimitación, permaneciendo el resto igual y resultando coherente el conjunto que es la actuación que justificadamente se propone.

Dentro de los cambios de planeamiento a los que se refiere el art. 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el presente constituye una modificación, puesto que su alcance es muy limitado y en ningún caso, supone una revisión.

La modificación altera el límite de una unidad de ejecución que, en la denominación de la LAYC y L, es una unidad de actuación. Pero al tiempo altera también, y en la misma medida, el límite de un sector de suelo urbano no consolidado, puesto que el límite de una y otro coinciden. Si la modificación de la delimitación de la primera es asunto de competencia exclusivamente municipal (art. 58.3.b) no lo es la modificación del límite del segundo, ya que la delimitación de sectores es determinación de ordenación general reservada, por tanto, al planeamiento general (art. 41.e) y por ello el presente documento se califica como modificación puntual del mismo, es decir, de las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

Por otra parte, la modificación no afecta ni a la ficha ni al plano a ella asociado ni a los parámetros de aprovechamiento ni al resultado de su aplicación, por corresponder todos ellos a la situación modificada que aquí se propone.

San Andrés del Rabanedo, julio de 2000.

El Arquitecto municipal, Luis Diego Polo.

8395

131,80 euros

ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) EN LA ESQUINA DE LA AVENIDA PÁRROCO PABLO DÍEZ CON LA CALLE LA PRESA

VISTO el expediente relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuya última revisión fue aprobada por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de 16 de diciembre de 1999.

SEGUNDO: Esta modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo, promovida por la entidad mercantil "Miguélez S.L.", tiene por objeto el cambio de calificación de una parcela de su propiedad situada en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa, afectada por la Ordenanza 3-2 b (Residencial Colectiva) que pasará a regularse con la Ordenanza 5 (Industria) para hacer posible la ampliación de la industria Miguélez, S.L.

TERCERO: Con fecha 22 de febrero de 2001, el Pleno de la Corporación Municipal de San Andrés del Rabanedo acordó aprobar inicialmente esta modificación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, previos informes favorables de los servicios municipales y de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Fomento.

CUARTO: La modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, previa publicación de anuncios en *Boletín Oficial de Castilla y León* de 28 de marzo de 2001, *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de 16 de marzo de 2001 y diarios *La Crónica de León* y *Diario de León*. Según la documentación remitida, dentro del período de información pública no se ha presentado alegación alguna. Asimismo, han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los mismos en los siguientes términos:

— La Subdelegación del Gobierno en León devuelve el expediente sin emitir informe con fecha 27 de junio de 2001.

— El Registro de la Propiedad de León nº 2 informa, el 22 de marzo de 2001, que "...no se aprecia la necesidad de realizar observaciones a su aprobación".

— La Diputación Provincial de León, con fecha 25 de abril de 2001, acordó "informar que no se formulan objeciones al expediente...".

— A la Comisión Territorial de Urbanismo se solicitó informe el 9 de marzo de 2001, certificando el Ayuntamiento, con fecha 20 de junio de 2001, que dicho informe no ha sido emitido en plazo. No obstante, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León remite informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, de 5 de junio de 2001, el cual considera correcta la modificación.

QUINTO: El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, con fecha 28 de junio de 2001, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en la esquina de la Avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa, en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial.

SEXTO: El 20 de julio de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo, por triplicado ejemplar, de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa, para su aprobación definitiva. La documentación fue completada a requerimiento de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 4 de septiembre de 2001.

Con fecha 19 de septiembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla

y León para el debate y posterior formulación de su correspondiente propuesta, con base en los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo.

SÉPTIMO: El Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 2001, acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Fomento la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 136.2 de la Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.-La tramitación de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública insertando el anuncio en prensa, *Boletín Oficial de Castilla y León* y *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, y asimismo se han solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad correspondiente. Por último el Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.-Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

IV.-La modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo Texto Legal.

La modificación tiene por objeto el cambio de calificación de una parcela de 2.596 m<sup>2</sup>, situada en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa, afectada por la Ordenanza 3-2 b (Residencial Colectiva) que pasaría a regularse con la Ordenanza 5 (Industria) para hacer posible la ampliación de la industria Miguélez, S.L., dedicada a la fabricación de cables eléctricos, mobiliario metálico, etc., donde en la actualidad trabajan más de 300 personas. La citada empresa es propietaria no sólo de la parcela objeto de modificación, sino también de las colindantes que forman el resto de la manzana, y que ya están reguladas con la citada Ordenanza 5. En la Memoria se indica que, aunque las vigentes Normas enuncian la intención de que la industria se traslade al Polígono Industrial de Trobajo del Camino, el presente caso requiere un tratamiento especial, al ser una industria que no ocasiona molestias y convive sin problemas con la zona residencial, por lo que el Ayuntamiento considera conveniente el mantenimiento de la actividad industrial y del empleo en su ubicación actual. Por otro lado, se acredita que la modificación no produce incremento de la edificabilidad y no afecta a espacios libres u otras dotaciones urbanísticas.

En relación con el contenido y la justificación descritos, la solución propuesta en la modificación de las Normas Subsidiarias de

Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa se considera adecuada la normativa vigente y suficientemente justificada.

V.-Corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero sobre la procedencia de aprobar la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la Ponencia Técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

VISTA la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa, en los términos en los que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 41.2 b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, y no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que no se haya resuelto, de forma expresa o presunta, el recurso administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 9 de octubre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

\* \* \*

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

Objeto.-El objeto del presente documento es la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) consistente en el cambio de calificación de una parcela situada en la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa.

#### Antecedentes:

La entidad mercantil de responsabilidad limitada Miguélez, S.L., se ha dirigido repetidamente al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo solicitando el cambio de calificación de la parcela existente en la esquina de la avenida Párroco Pablo Díez con la calle La Presa, para que pasara a ser calificada como industrial en vez de mantenerla como residencial multifamiliar o residencial manzana

cerrada. La primera vez que formuló tal solicitud fue el 22 de noviembre de 1996, y la ha reiterado cuatro veces aun a pesar de que la parcela en cuestión cuenta con un magnífico aprovechamiento residencial.

El motivo aducido por Miguélez, S.L., siempre ha sido el mismo: la industria necesita ampliar sus instalaciones y su principal objeto desde su constitución, en 1951, sigue siendo la modernización y ampliación de sus instalaciones, que dan trabajo a más de trescientas personas, el 80% de las cuales reside en el municipio.

La actividad de Miguélez, S.L., comprende la fabricación de cables conductores eléctricos de mobiliario metálico, de accesorios para automóviles, de vestuario laboral y la comercialización de electrodomésticos.

#### Justificación:

El uso industrial en el planeamiento de San Andrés del Rabanedo está distribuido por todo el municipio, y aunque no presenta problemas, excepto en algún caso aislado, las normas subsidiarias municipales de planeamiento enuncian la intención de que la industria se vaya trasladando desde las zonas con vocación residencial al polígono industrial de Trobajo del Camino, y existe una ordenanza especial que otorga una calificación residencial a los terrenos que actualmente tienen uso industrial, que se aplicará cuando la industria cese su actividad, penalizando, en su caso, los cambios de actividad o titularidad en las parcelas correspondientes, si bien el régimen de excepciones a esta regla suaviza notablemente lo que, en su formulación inicial, era una ordenanza bastante severa. Se trata, pues de propiciar, que no de formalizar el traslado de las industrias, lo cual parece un enfoque bastante sensato.

Sin embargo, en instalaciones industriales de envergadura (y Miguélez, S.L., es la industria más importante del municipio) el planeamiento debe ser cauto procurando un adecuado equilibrio entre el mantenimiento de la actividad económica y sobre todo de la que crea empleo y el respeto a los aspectos medioambientales que pudieran verse influidos por los procesos industriales.

A mayor abundamiento, hoy día las tendencias más avanzadas en el diseño de la ciudad, reconocen la mezcla de usos como uno de los criterios a tener en cuenta para el renacimiento urbano que la sociedad necesita.

Hasta donde el Arquitecto que suscribe conoce, la actividad industrial de Miguélez, S.L., no ocasiona molestias en la zona que la rodea, de manera que convive sin problemas con la zona residencial tanto de la avenida Párroco Pablo Díez como con la del Sector A-7, hacia cuyas proximidades ha sido ampliada sin complicaciones.

El mantenimiento y el incremento de la actividad industrial y del empleo en el municipio puede considerarse asunto de interés general, y en todo caso, toda actividad que pueda desarrollarse en las zonas de expansión deberá contar con la licencia de actividad correspondiente, que es el instrumento que garantiza su adecuación a las condiciones medioambientales señaladas por la legislación vigente.

Análisis de la influencia sobre la ordenación general del municipio.

En la actualidad el aprovechamiento residencial de la parcela se cifra en 7.553,7 m<sup>2</sup> construidos, si contar el aprovechamiento bajo cubierta, que es posible materializar.

La edificación industrial que, según la Ordenanza 5, corresponde al solar será de 1.1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta, es decir 3,251, 6 m<sup>2</sup> que es notablemente menor. La edificación industrial no genera aumento de población, sino antes al contrario, supone una disminución respecto de la que generará el aprovechamiento residencial. Por otra parte, no se precia influencia desfavorable sobre los sistemas generales o cualesquiera determinaciones de ordenación general contenidas en el planeamiento.

La superficie afectada por la modificación es la de la parcela que se recalifica, es de 2.596 m<sup>2</sup>.

Por todo lo expuesto, se considera positiva para el municipio la modificación propuesta y no se consideran afectados los intereses supramunicipales.

San Andrés del Rabanedo, febrero de 2001.—El Arquitecto municipal, Luis Diego Polo.

8396

135,68 euros

ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) EN LA CALLE FERNANDO MARTÍNEZ PRIETO

VISTO el expediente relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la calle Fernando Martínez Prieto,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuya última revisión fue aprobada por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de 16 de diciembre de 1999.

SEGUNDO: Esta modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo, promovida por el Ayuntamiento, tiene por objeto la subsanación de un error en la acotación de la calle Fernando Martínez Prieto, la cual se encuentra en la actualidad parcialmente urbanizada, pendiente de su remate, ya que en la revisión de las Normas Subsidiarias vigente figura con un ancho de 10 m., mientras que en las Normas anteriormente vigentes, de 1986, su anchura prevista era de 12 m., más ajustada a las necesidades reales de la zona.

TERCERO: El 22 de febrero de 2001, el Pleno de la Corporación Municipal de San Andrés del Rabanedo acordó por unanimidad aprobar inicialmente esta modificación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, previos informes favorables de los servicios municipales y de la Comisión Informativa de Infraestructuras y Fomento.

CUARTO: La modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, previa publicación de anuncios en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 28 de marzo de 2001, *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de 16 de marzo de 2001 y diario *La Crónica de León* y *El Diario de León*. Según la documentación remitida, dentro del período de información pública no se ha presentado ninguna alegación. Asimismo, han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los mismos en los siguientes términos:

- La Subdelegación del Gobierno en León, con fecha 27 de junio de 2001, devuelve el expediente sin emitir informe, transcurrido el plazo de 3 meses legalmente previsto.

- El Registro de la Propiedad de León nº 2 informa, con fecha 22 de marzo de 2001, que "... no se aprecia la necesidad de realizar más observaciones a su aprobación".

- La Diputación Provincial de León, con fecha 25 de abril de 2001, acordó "informar que no se formulan objeciones al expediente...".

- A la Comisión Territorial de Urbanismo se solicitó informe el 9 de marzo de 2001, certificando el Ayuntamiento con fecha 20 de junio de 2001 que dicho informe no ha sido emitido en plazo. No obstante, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León remite informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, de 5 de junio de 2001, el cual considera correcta la modificación desde el punto de vista técnico.

QUINTO: El Pleno de la Corporación Municipal de San Andrés del Rabanedo, con fecha 28 de junio de 2001, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de su Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en la calle Fernando Martínez Prieto, en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial.

SEXTO: El 20 de julio de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la calle Fernando Martínez Prieto, para su aprobación definitiva.

Con fecha 19 de septiembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León para el debate y posterior formulación de su correspondiente propuesta, con base en los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo.

SÉPTIMO: El Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en la sesión celebrada el día 3 de octubre de 2001, acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Fernando Martínez Prieto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Fernando Martínez Prieto corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.-La tramitación de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Fernando Martínez Prieto se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública insertando el anuncio en prensa, *Boletín Oficial de Castilla y León* y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y asimismo se han solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad. Por último el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.-Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Fernando Martínez Prieto han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo Texto Legal.

IV.-La modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Fernando Martínez Prieto se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo Texto Legal.

La modificación, promovida por el Ayuntamiento, tiene por objeto subsanar un error en la acotación de la calle Fernando Martínez Prieto, cuya urbanización ha sido ya parcialmente ejecutada, y está pendiente de completarse, ya que en la Revisión de las Normas Subsidiarias figura con un ancho de 10 m., mientras que en las Normas de 1986, su anchura prevista era de 12 m., más ajustada a las necesidades reales de la zona. La naturaleza de la modificación, en cuanto subsanación de un error cometido en la aprobación de la revisión de las Normas, parece que podría permitir su tramitación por el procedimiento administrativo de corrección de errores materiales. No obstante, el hondo criterio restrictivo que para dicho procedimiento exige constante jurisprudencia (por todas, Sent. T.S. 16 nov. 1998), así como el hecho de que una modificación puede tener su causa justificadora tanto en la conveniencia, oportunidad o necesidad de variar un planeamiento como en la corrección de errores padecidos en su formación, lleva a informar favorablemente esta modificación. De hecho, uno de las justificaciones de una modificación del planeamiento es precisamente impedir que se perpetúen ordenaciones erróneas, motivo legítimo y que en modo alguno puede considerarse que viole el principio de la seguridad jurídica (Sent. T.S. 23 ene. 1996).

En relación con el contenido y la justificación descritos, la solución propuesta en la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Fernando Martínez Prieto se considera adecuada la normativa vigente y suficientemente justificada, acreditándose por el Ayuntamiento como mejor solución urbanística dotar a la calle en cuestión de una

anchura de 12 m., frente a los 10 m. previstos en la revisión actualmente vigente.

V.-Corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero sobre la procedencia de aprobar la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la Ponencia Técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

VISTA la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la calle Fernando Martínez Prieto, en los términos en los que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 41.2 b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, y no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que no se haya resuelto, de forma expresa o presunta, el recurso administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 9 de octubre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

\*\*\*

#### CORRECCIÓN DE ERROR EXISTENTE EN LA CALLE FERNANDO MARTÍNEZ PRIETO (PLANO NÚMERO 24)

##### Antecedentes:

El planeamiento municipal de San Andrés del Rabanedo fue aprobado definitivamente por primera vez en el año 1986. Posteriormente se han redactado algunas modificaciones, habiéndose aprobado definitivamente la última de ellas en diciembre de 1999 en la que se planteó una modificación y adaptación que recogía las anteriores y planteaba otras nuevas, surgiendo de ello el documento actualmente vigente.

##### Objeto:

El objeto del documento que ahora se tramita es subsanar el error observado en el documento de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de San Andrés del Rabanedo de 1999, de acuerdo al

art. 58 de la Ley 5/99 Ley de Urbanismo de Castilla y León (L.U.C. y L.).

#### Justificación:

Se trata exclusivamente de subsanar un error en la acotación de la calle en cuestión que se encuentra con parte de la urbanización ejecutada, estando a falta de completar la misma.

En las normas subsidiarias que regían antes de la adaptación y modificación ahora vigente, la calle en cuestión estaba acotada con 12 m. de latitud. Con tales parámetros se tramitó un proyecto de edificación en parte de ella, dándose licencia al mismo con las alturas y volúmenes que a dicha latitud correspondían, y con el correspondiente proyecto de urbanización presentado a tramitación, el cual se aprobó con la calle de 12 m. de latitud tal y como se señalaba en los planos de planeamiento.

Es pues la circunstancia actual concreta, que hay un proyecto de urbanización aprobado antes de la tramitación de la aprobación de las normas que ahora son vigentes en el que hay que urbanizar una calle de 12 m., que no concuerda, por causa del error ahora existente, con la calle actual del planeamiento que se marca de diez metros.

Por consiguiente, se plantea únicamente en este documento reponer la latitud de la calle ahora girada con doce metros en paralelo al edificio de la licencia, y de acuerdo ahora grafiada con 12 metros en paralelo al edificio de la licencia y de acuerdo al proyecto de urbanización restituyendo en definitiva la misma al estado en que figuraba previamente a la aprobación de la última modificación y adaptación, subsanando así el error puntual de grafismo ahora detectado.

Se trata según esto de una subsanación que encaja dentro de los límites fijados en el art. 58 de la LUC y L no suponiendo mayores alteraciones de los estándares urbanísticos, los cuales ya estaban previstos en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de San Andrés del Rabanedo anteriores, y que no suponen mayores cambios que los expuestos en el plano número 24 en el que se varía la cota de la calle dejando la alineación del edificio plantado como buena.

San Andrés del Rabanedo, 13 de febrero de 2001.—El Arquitecto municipal, Eugenio Álvarez Guerra.

8393

138,78 euros

\* \* \*

ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN) EN LA CALLE CERVANTES DE VILLABALTER

VISTO el expediente relativo a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la calle Cervantes de Villabalter,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El término municipal de San Andrés del Rabanedo (León) se encuentra ordenado por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, cuya última revisión fue aprobada por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de León de 16 de diciembre de 1999.

SEGUNDO: Esta modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo tiene por objeto rectificar la alineación de una parcela que hace esquina entre las calles Zeppelín y Cervantes en el núcleo de Villabalter, al objeto de adaptarla a su realidad física y catastral, puesto que en la revisión de las Normas Subsidiarias se trazó una nueva alineación para la calle Cervantes que invadía parte de la vía pública y no coincidía con el vallado existente, que define el límite de la parcela que figura en la documentación catastral aportada en esta modificación.

TERCERO: El 30 de noviembre de 2000, el Pleno de la Corporación Municipal de San Andrés del Rabanedo acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente esta Modificación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, previos informes favorables de los servicios municipales (técnico y jurídico) y de la Comisión Informativa municipal de Infraestructuras y Fomento.

CUARTO: La modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, previa publicación de anuncios en *Boletín Oficial de Castilla y León* de 15 de enero de 2001, *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de 17 de enero de 2001 y diario *La Crónica de León-El Mundo* de 29 de diciembre de 2000. Según la documentación remitida, dentro del período de información pública no se ha presentado alegación alguna. Asimismo, han sido solicitados los preceptivos informes a la Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad, siendo emitidos los mismos en los siguientes términos:

- El Registro de la Propiedad nº 2 de León, con fecha 2 de marzo de 2001, informa que no se aprecia la necesidad de realizar observaciones a su aprobación.

- La Diputación Provincial de León, mediante acuerdo plenario de 28 de febrero de 2001, informa que no se formulan objeciones a la modificación.

- La Subdelegación del Gobierno en León, una vez transcurrido el periodo de tres meses para emitir informe, da por cumplimentado dicho trámite el 19 de abril de 2001.

- La Comisión Territorial de Urbanismo de León emitió su informe en su sesión de 22 de marzo de 2001. No obstante, al haber transcurrido el plazo de tres meses sin haber comunicado al Ayuntamiento su contenido, el informe debe entenderse favorable.

QUINTO: El Pleno de la Corporación Municipal de San Andrés del Rabanedo, con fecha 31 de mayo de 2001, acordó aprobar provisionalmente esta modificación de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en la calle Cervantes de Villabalter, en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial.

SEXTO: El 17 de julio de 2001 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente administrativo, por triplicado ejemplar, de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo (León) en la calle Cervantes de Villabalter, para su aprobación definitiva.

Con fecha 19 de septiembre de 2001 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León para el debate y posterior formulación de su correspondiente propuesta, con base en los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo.

SÉPTIMO: El Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en la sesión celebrada el día 3 de Octubre de 2001, acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Cervantes de Villabalter.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-La aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Cervantes de Villabalter corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. En el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II.-La tramitación de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Cervantes de Villabalter se adecúa a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública insertando el anuncio en prensa, *Boletín Oficial de Castilla y León* y *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, y asimismo se han solicitado los preceptivos informes de las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad correspondiente. Por último el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.-Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local

de San Andrés del Rabanedo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal.

IV.-La modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Cervantes de Villalbalter se tramita de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con la Disposición Transitoria Tercera del mismo texto legal.

La modificación tiene por objeto rectificar la alineación de una parcela que hace esquina entre las calles Zeppelin y Cervantes en el núcleo de Villalbalter, al objeto de adaptarla a su realidad física y catastral, puesto que en la revisión de las Normas se trazó una nueva alineación para la calle Cervantes que invadía parte de la vía pública y no coincidía con un vallado existente que definía el límite de la parcela.

En relación con el contenido y la justificación descritos, la solución propuesta en la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Cervantes de Villalbalter se considera adecuada la normativa vigente y suficientemente justificada.

V.-Corresponde al Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León informar al Consejero sobre la procedencia de aprobar la modificación propuesta, previa propuesta de resolución de la Ponencia Técnica de dicho Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

VISTA la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo en la calle Cervantes de Villalbalter, en los términos en los que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 41.2 b) de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, y no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que no se haya resuelto, de forma expresa o presunta, el recurso administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 9 de octubre de 2001.-El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

##### 1.-Objeto:

El presente documento contiene la documentación escrita y gráfica necesaria para tramitar una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Andrés del Rabanedo, que consiste en la corrección de la alineación de una parcela en la calle Cervantes, de Villalbalter.

##### 2.-Antecedentes:

A raíz de una consulta formulada a los servicios técnicos del Ayuntamiento se puso de manifiesto que la alineación de una parcela que forma esquina entre la calle Zeppelin y la calle Cervantes invadía, en su fachada a esta última, la acera e incluso la calzada existentes, determinando una angostura carente de toda lógica.

La parcela aludida se encuentra vallada desde hace años y la calzada y la acera exteriores a la valla está en uso sin que se hayan producido reclamaciones de ningún tipo. A mayor abundamiento en el área se encuentran dos postes de servicio de electricidad y teléfono y una farola de alumbrado público. En la cartografía del municipio realizada en 1979, ya parece la valle de la parcela en cuestión, delimitando lo que es espacio privado y lo que es espacio público, pese a lo cual las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas en 1986 incluyeron una nueva alineación que reducía notablemente éste en beneficio de aquél, precisamente en una zona de trazado problemático y angosto, en pugna con los criterios generales que informan todo el planeamiento que son de conservación de alineaciones en los cascos consolidados y de no reducción del espacio público. Seguramente el redactor siguió una línea de trazos exterior a la valla, interpretando, erróneamente, que esa línea era el límite del espacio privado.

Además, en los planos catastrales el límite de la parcela coincide con el de la valla.

Sea como fuere, lo cierto es que la alineación de la NN SS anteriores pasó a las últimamente aprobadas, y puede quedar consolidada si la presente modificación no se tramita.

##### 3.-Justificación:

De los antecedentes expuestos se deduce la conveniencia de restituir el espacio público a su dimensión real, y es precisamente ese hecho de que dicho espacio es de dominio y uso público (lleva no menos de 21 años como tal) la razón más poderosa para acomodar el planeamiento a la realidad. Mantener la situación actual no produce beneficio a nadie, ni siquiera al interés privado, puesto que el aprovechamiento de la parcela no varía sensiblemente y la amplitud del espacio público frente a la construcción futura es conveniente.

La modificación propuesta no supone aumento del aprovechamiento ni afecta a ninguna zona verde pública, así como tampoco a ninguna carretera nacional, autonómica o provincial, ni al Camino de Santiago ni a cauce público.

##### 4.-Ámbito de la modificación:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 53.1 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, el ámbito al que afecta la modificación es la parcela señalada con los números 1 y 3 de la calle Zeppelin y 17 a 21 de la calle Cervantes, en su fachada a ésta.

##### 5.-Documentación.

La documentación de que consta la presente modificación es la siguiente:

-Memoria justificativa.

-Anexo fotográfico.

-Planos catastrales.

-Plano número 4 "vigente" de los de ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, señalando el emplazamiento de la modificación.

-Plano número 4 "Modificado" de los de ordenación y gestión del suelo urbano y apto para urbanizar de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal, señalando el emplazamiento de la modificación.

San Andrés del Rabanedo, 2 de noviembre de 2000.-El Arquitecto municipal, Luis Diego Polo.

8394

116,30 euros



**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN****Servicio Territorial de Fomento**

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS PERTENECIENTES A LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRE DEL BIERZO E IGÜEÑA AFECTADOS POR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO MODIFICADO NÚMERO 1: MEJORA DE LA CARRETERA CV-127/10; DE TREMOR DE ARRIBA A TORRE DEL BIERZO. TRAMO: TORRE DEL BIERZO A TREMOR DE ARRIBA. P.K. 0+000 AL P.K. 18+200. CLAVE: 2.1 LE-39/M1.

Resolución de 17 de diciembre de 2001, del Servicio Territorial de Fomento de León, por la que se abre un periodo de información pública, se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados pertenecientes a los términos municipales de Torre del Bierzo e Igüeña, y se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación en dichos términos municipales con motivo de las obras del proyecto arriba mencionado.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 20 de noviembre de 2001 aprobó el proyecto arriba reseñado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación. Con la misma fecha, la citada Dirección General ordenó a este Servicio Territorial la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el mencionado proyecto, siéndole de aplicación el artículo 11.1. de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990 de 16 de marzo (BOC y L de 4 de abril de 1990), que supone la declaración de urgencia a los fines de expropiación.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Torre del Bierzo e Igüeña afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, *Diario de León*, *La Crónica El Mundo* y edictos con relación de propietarios publicados en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Torre del Bierzo e Igüeña, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento, sito en la avenida de los Peregrinos, s/n, 24071 León, a efectos de iniciar los trámites correspondientes al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

Lugar: Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Fecha: 5-2-02

Horas: 10.00 a 11.00

Fincas Nº: 1M a 17 M

Lugar: Casa de Cultura de Pobladura de las Regueras.

Fecha: 5-2-02

Horas: 12.00 a 13.00

Fincas Nº: 18M a 34 M

A dichos actos serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue, deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un notario y peritos, con gastos a su costa, todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados radicados en los términos municipales de Torre del Bierzo e Igüeña y que se hayan podido omitir en la relación de los edictos expuestos en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos señalados y en el Servicio Territorial de Fomento, en León, y publicados en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, podrán formular por escrito ante este Servicio, a tenor de lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y hasta el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que estimen oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones.

León, 17 de diciembre de 2001.-La Jefe del Servicio Territorial, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

9884

65,13 euros

**Administración Local****Ayuntamientos****BEMBIBRE**

Aprobado inicialmente el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas de Bembibre (León) por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2001, y no habiéndose presentado reclamaciones se eleva el acuerdo provisional a definitivo, procediendo a la publicación de la nueva redacción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

NUEVA REDACCIÓN REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DE BEMBIBRE (LEÓN)

**CAPÍTULO I.-OBJETO Y FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-**

**ARTÍCULO 1.-** Constituye el objeto del Servicio Municipal de Aguas de Bembibre, el abastecimiento de aguas potables a la Villa de Bembibre, San Román de Bembibre, Viñales y Santibáñez del Toral, así como a cualquier otra Entidad Local Menor que en el futuro solicite expresamente la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento de Bembibre, tanto de las captaciones de que dispone en la actualidad como de las que pueda disponer en el futuro.

El agua disponible se destinará a cubrir las necesidades de los servicios públicos, las de las dependencias municipales, las de las colectividades, empresas, propietarios y vecinos que lo soliciten de Bembibre, San Román de Bembibre, Viñales y Santibáñez del Toral, así como a cualquier otra Entidad Local Menor que en el futuro solicite expresamente la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento de Bembibre, con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento y en la Ordenanza Fiscal que regula el Servicio de Aguas Potables, que en lo sucesivo se denominará el "Servicio", y siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan.

**ARTÍCULO 2.-** Las modalidades y tarifas que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se le destina, son las que figuren en la Ordenanza Fiscal vigente del servicio.

Se considerarán como servicio doméstico los consumos correspondientes a las habitaciones o viviendas del personal del Estado, Provincia, Municipio, Centros Benéficos y similares, que por razón de su cargo los ocupen, instalándose en estos casos contador, de igual forma que a cualquier particular usuario del servicio.

**ARTÍCULO 3.-** El suministro de agua se efectuará, en todo caso, por el sistema de contador.

**ARTÍCULO 4.-** Las concesiones de agua se harán con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, suscribiendo la correspondiente Póliza de Abono. En dicha Póliza se consignarán las condiciones generales del abonado, la finca a que se destine el agua, uso de la misma, clase de tarifa aplicada, mínimo de consumo trimestral.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionado el suministro, y discrecionalmente, en cada caso, denegar el aprovechamiento solicitado.

**ARTÍCULO 6.-** Cuando se interrumpa el servicio por causa justificada en varias cañerías o en toda la red de distribución, los abonados no tendrán derecho a reclamación de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción.

En cuanto el abonado note interrupción o defecto en el servicio de aguas, deberá dar inmediato aviso al Servicio, donde serán atendidas las reclamaciones a la mayor brevedad posible.

**ARTÍCULO 7.-** Tienen prioridad de suministro los servicios de uso doméstico, destinándose a los restantes suministros solamente las aguas sobrantes después de cubierto el abastecimiento para el consumo de la población.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso se harán concesiones gratuitas a particulares, empleados municipales, Corporaciones o establecimientos del Estado, centros oficiales o benéficos o de cualquier otra índole, a excepción de aquellas que por el Estado se hayan impuesto al Ayuntamiento.

Quedan sin efecto las concesiones existentes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

## CAPÍTULO II.-CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.

**ARTÍCULO 9.- SOLICITUD DE ABONO:** Para solicitar el suministro deberá de llenarse un impreso que se facilitará en el servicio y podrá exigirse la exhibición de documento que acredite al solicitante como propietario o arrendatario del inmueble.

**ARTÍCULO 10.- FORMALIZACIÓN DE LA PÓLIZA:** Las pólizas de abono serán firmadas:

Por los usuarios, cuando se trate de suministros para usos domésticos o industriales.

Por su representante, cuando se trate de suministros para Comunidades de Propietarios.

Por el Jefe del Establecimiento, entendiéndose por tal, persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatutos para representarlo en sus relaciones con la Administración, cuando se trate de suministros para centros oficiales, benéficos, etc.

**ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN:** El Servicio contratará siempre con sus abonados, a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en buenas condiciones para un normal suministro.

Los abonos serán intransferibles, pudiéndose rescindir el contrato en los casos que señalan los artículos 18 y 19.

**ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES:** En ningún caso el abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en la póliza de abono, ni para otros usos que los contratados.

Se hará por separado el abono cuando se trate de distintos usos y tarifas o de diversas fincas, aunque pertenezcan al mismo propietario.

El abonado no podrá ceder el agua a terceros sin autorización escrita del servicio, el cual sólo concederá dicha autorización en caso muy justificado y siempre con carácter transitorio. Únicamente en caso de incendio podrá faltarse a esta norma, debiéndose dar cuenta dentro de los cinco días siguientes a la utilización del agua para dicho menester.

**ARTÍCULO 13.- ALTERACIÓN DEL AGUA:** No se permitirá en manera alguna alimentar directamente de la red de distribución las calderas de vapor, sino de un depósito en el que se almacenará; así como la que se emplee para cualquier uso que pueda contaminar las aguas o alterar su condición de presión.

**ARTÍCULO 14.-** Toda aquella persona, razón social o entidad que haga uso del agua potable sin ser abonado al servicio, tanto de la red general como de la acometida a la misma o de las tuberías o instalaciones de aquellas, se considerará acreedor a las sanciones que se señalan en el apartado "e" del artículo 51.

**ARTÍCULO 15.- BOCAS DE INCENDIO:** En las bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper

el precinto sino en el caso de tener que hacer uso de ellas para extinción de un incendio. Consentirá el uso de las bocas de incendios que tenga instaladas, en beneficio de tercero, dueño o concesionario de fincas próximas en caso de necesidad, viniendo obligado a la utilización de las bocas, para que se reponga el precinto.

El uso de las bocas de incendios para otros usos se considera fraudulento, y por tanto sujeto a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDADES:** Los concesionarios son responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros, así como el Ayuntamiento lo es de los que produzcan las suyas.

**ARTÍCULO 17.- INSPECCIÓN:** Los empleados del servicio tendrán entrada entre las 9 y las 18 horas en las habitaciones en que se utiliza el agua; tanto para efectuar la lectura de los contadores como para vigilar las condiciones y formas de distribución y utilización de las aguas.

En los establecimientos públicos e industriales, la inspección podrá verificarse en cualquier hora del día o de la noche, si se hallan abiertos al público.

Los empleados del servicio podrán solicitar la presencia de los Agentes Municipales para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

Cuando dichos empleados adviertan la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministros, llaves de paso, tuberías, etc. pasarán al servicio, a fin de comunicar al abonado para que las realice dentro del plazo de diez días.

**ARTÍCULO 18.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los contratos se entienden estipulados por el plazo fijado en la póliza de abono, siendo prorrogable tácitamente por igual plazo por el que fue estipulado si no se denuncia su resolución por una de las partes.

**ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN:** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el contrato quedará rescindido por las siguientes causas:

A. Durante la vigencia del contrato, si el abonado voluntariamente o necesariamente terminase el arrendamiento u ocupación de la habitación, local o dependencia para la que se otorga el suministro, comunicándolo al Servicio por lo menos con diez días de antelación a la fecha en que quede libre, para que se proceda a la lectura del contador, precintado del contador o llaves de paso, facturación de la última liquidación y cualquier otro gasto si lo hubiere.

B. Por fallecimiento del abonado o cambio de titulación con que fue concedido el abono, si los herederos no suscriben nueva póliza.

C. Por las causas a que hace referencia el artículo 25, apartado 3º.

## CAPÍTULO III.-CONSUMOS, FIANZAS Y TARIFAS.

**ARTÍCULO 20.- CONSUMO MÍNIMO:** El abonado satisfará el valor del consumo mínimo obligatorio que corresponda a la tarifa aplicada a la póliza del abonado, aún cuando el consumo no alcance dicha cifra, sin que se le compense la diferencia en períodos sucesivos.

Si el consumo excede de dicho mínimo, la facturación se hará por lo que el contador marque.

**CONTADOR PARADO:** Si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo hecho, la facturación se hará tomando como base el resultado de dividir entre cuatro, la suma de lo facturado en los cuatro trimestres últimos. Si el contrato no llevase un año de vigencia, servirá de base el consumo medio mensual que resulte en el período de comparación.

**SIN LECTURA POR AUSENCIA DEL ABONADO:** Cuando el contador no se pueda leer por ausencia del abonado se dejará constancia en el domicilio o local, de haberse personado para efectuar la lectura del contador, por medio de notificación impresa en la que se instruya al abonado la manera de cumplimentar la misma y su entrega en el Servicio en el plazo de diez días, a los efectos de no perder el mínimo de consumo.

En caso de no cumplimentarse por el abonado la entrega de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se facturará sin consumo, pagando el mínimo de consumo, pero sin que le sea compensada la diferencia en los períodos sucesivos.

**ARTÍCULO 21.- CONSUMOS ENTRE ALTAS Y BAJAS:** La diferencia de consumo entre la lectura de una baja y una alta en vivienda o local desalquilado, será de cuenta del propietario del inmueble y sin perjuicio de la correspondiente sanción al mismo por usar el agua sin darse de alta previamente, a no ser que se compruebe, sin duda de ningún género, que el responsable es el nuevo ocupante.

**ARTÍCULO 22.- SUMINISTRO A CAÑO LIBRE:** A los abonados que circunstancialmente se les suministre el agua a caño libre, se les facturarán los consumos mínimos que señale la Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 23.- LIQUIDACIÓN DE ALTAS Y BAJAS:** Las altas y bajas que se causen se liquidarán por períodos trimestrales, produciendo efecto las altas desde el día 1º del trimestre en que se solicita. Las bajas producirán efecto desde el día primero del trimestre siguiente al que se formule la baja.

**ARTÍCULO 24.- TARIFAS:** Serán de aplicación, en cada caso, las tarifas legalmente aprobadas y que figuran en la Ordenanza del Servicio de Aguas.

Siendo condición precisa la aprobación por los organismos competentes de las tarifas vigentes en cualquier momento, en caso de alteración de las que hayan sido aplicadas al contratar el servicio, se entenderán reemplazadas por las últimamente aprobadas.

Cualquier alteración en más de las tarifas, faculta al abonado para la rescisión del contrato, lo que podrá efectuar en el plazo de un mes a contar de la fecha de entrada en vigor de las nuevas. De no hacer uso de este derecho en el plazo previsto, se entenderán aceptadas las nuevas tarifas e incorporadas al contrato respectivo.

**ARTÍCULO 25.- PAGO DE RECIBOS:** El pago del importe del agua consumida se efectuará en la Recaudación Municipal, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada uno de los trimestres.

En el caso de no hallarse confeccionados los correspondientes recibos en la fecha señalada en el párrafo anterior, una vez confeccionados los recibos se pondrán a cobro en fecha oportuna, previamente anunciado en Bando de la Alcaldía.

El abono de los recibos se efectuará durante días laborables y en horas de 9.00 a 13.00.

El abonado podrá domiciliar el cobro de sus recibos, por medio de entidad bancaria o caja de ahorros con oficina en la villa y que libremente designe el interesado y formalizando con la correspondiente entidad bancaria o caja de ahorros la pertinente gestión para su cobro por la misma.

Transcurrido el plazo fijado para el pago de recibos sin haberlos satisfecho, podrá suspenderse el suministro de agua hasta que el abonado liquide los mismos y sin perjuicio de gestionar su cobro por la vía de apremio.

#### CAPÍTULO IV.-CONTADORES.

**ARTÍCULO 26.- CONTADORES DE AGUA:** Serán aportados por el promotor con ocasión de la construcción del edificio o de la vivienda, o por el abonado por alta en el servicio o averfa del contador existente.

El aparato contador de agua para cualquier uso deberá satisfacer todas las exigencias impuestas por el Reglamento de Verificaciones vigente y serán del tipo y características que señale el Servicio.

**ARTÍCULO 27.- INSTALACIÓN:** La instalación de contadores se realizará por las personas citadas en el artículo anterior bajo las instrucciones del Servicio, a costa de los mismos.

Las operaciones que sean necesarias efectuar en los contadores sólo podrán ejecutarse por los empleados del servicio o por quienes éste designe.

A partir de la puesta en vigor de este Reglamento se exigirá a los promotores de edificaciones con destino a viviendas, para que se les haga concesión de la licencia de obra municipal, la inclusión en el proyecto del dispositivo de toma a la red general, y del de la instalación de los contadores en alguna de las formas que a continuación se establece:

##### 1º. VIVIENDAS.-

a) EN BATERÍA; en un local destinado a tal fin, que estará situado en el portal o en sus proximidades pudiendo ir en sótano y a una altura conveniente para la lectura y manipulación de los contadores.

El local en que instale la batería tendrá fácil acceso y dispondrá de una puerta provista de su correspondiente cerradura de tipo aprobado por el Ayuntamiento, con el fin de que todas sean iguales.

La instalación de contadores en batería se hará mediante aparatos fabricados para ello, los cuales podrán ser de hierro fundido o de tubo de acero o de hierro dulce, galvanizado después de haber sido construido dicho aparato.

Para cada contador se dispondrá de una llave de entrada al contador y de otra llave de entrada general en la misma batería.

Las características de los aparatos para las baterías de contadores serán aprobadas en cada caso por el Servicio.

b) CONTADOR GENERAL ÚNICO; A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento no se autorizará la instalación de ningún contador general y único para la totalidad del inmueble compuesto de dos o más viviendas; debiendo procederse a la instalación de contadores individuales para cada usuario, en las condiciones que se indican en el apartado anterior.

##### 2º. LOCALES COMERCIALES.-

Se instalará contador individual, haciéndose la derivación en los casos en que exista contador general único, antes de éste.

**ARTÍCULO 28.- CONSERVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CONTADOR:** Cuando se averfen los contadores propiedad de los abonados y no pueda realizarse su reparación con las suficientes garantías de funcionamiento, se procederá a instalar otro contador con cargo a los usuarios.

Todas las averías que se produzcan en los contadores serán reparadas por cuenta del abonado, sancionándose las producidas por rotura de cristal del contador, así como por otras causas que directamente dañen la estructura del contador, en la cuantía que dispone el apartado i) del artículo 51 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 29.- PRECINTOS DEL CONTADOR:** Queda prohibido bajo pretexto alguno, manipular en los precintos que como garantía llevan los contadores, así como los que se coloquen en llaves de paso, etc. Si por cualquier circunstancia se rompiera algún precinto, se pasará inmediato aviso al servicio para su reposición.

El incumplimiento de este artículo por parte del abonado, o no hacerlo, por parte del propietario o contratista de obras, en su caso, dará lugar a la imposición de la sanción que determina el apartado b) del artículo 51 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 30.- SITUACIÓN DEL CONTADOR:** Los contadores que se coloquen en viviendas deberán ser instalados en la entrada de las mismas, a una altura cómoda para poder efectuar las lecturas.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento previo del servicio será considerado como falta.

**ARTÍCULO 31.- LLAVES DE PASO DEL CONTADOR:** Inmediatamente después del contador se colocará una llave de paso. A partir de esta llave el abonado dispondrá su cañería en la forma que más convenga al servicio, ateniéndose siempre a las instrucciones fijadas por el servicio.

**ARTÍCULO 32.- LECTURA DEL CONTADOR:** Se hará trimestralmente una lectura del contador.

Cuando después de dos visitas por parte de los empleados del Servicio, no haya podido tomarse la lectura del contador, por hallarse cerrado el local o vivienda, se procederá en la forma señalada en el artículo 20 párrafo tercero.

**ARTÍCULO 33.- AFORO DE CONTADOR:** El aforo o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que se considere necesario el servicio o cuando lo solicite el abonado.

En el caso de ser solicitado por el abonado y resultar que el contador se halla en buenas condiciones de funcionamiento, vendrá obligado el abonado al pago de los gastos ocasionados.

**ARTÍCULO 34.- RECLAMACIONES CONTRA CONSUMOS O LECTURAS:** Los abonados que no estén conformes con el resultado de la lectura del contador o con el consumo que este arroje, podrán presentar reclamación verbal o escrita en el servicio dentro de los diez días siguientes al de la fecha de la lectura, pasado dicho plazo sin haberse producido reclamación se entenderá que el abonado está conforme con el consumo resultante de dicha lectura.

Las reclamaciones contra los recibos girados se formularán únicamente dentro del plazo que para su pago señala el artículo 26 del presente Reglamento y mediante escrito debidamente reintegrado.

#### **CAPÍTULO V.-TOMAS DE AGUA.**

**ARTÍCULO 35.- TOMAS:** El agua será tomada de la tubería más próxima capaz para el abastecimiento solicitado, a juicio del servicio, y será conducida por medio de tubería, que en lo sucesivo se denominará "ramal-acometida". Cada finca tendrá su toma de agua independientemente que partirá de la tubería de distribución general, llegando hasta la entrada de la finca. Cada finca tendrá únicamente una toma de agua.

**ARTÍCULO 36.- OBRAS:** En las fincas situadas en calle que existan tuberías de distribución general del Ayuntamiento, éste ejecutará, conservará y preparará las obras necesarias para llevar el agua hasta la toma de entrada de las fincas, corriendo de cuenta del propietario los gastos de estas obras.

En las fincas situadas en calles en las que no existan tuberías de distribución del Ayuntamiento y los propietarios o arrendatarios interesados solicitan que se haga la instalación, las obras e instalaciones serán de cuenta de aquellos, quedando las tuberías propiedad del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.- RAMALES-ACOMETIDAS:** Cuando sean varios los propietarios de una finca que sólo tenga un ramal para todas las habitaciones, no podrá reclamar si por falta de uno de ellos o de sus inquilinos se cierra la llave de paso general, obligándose a permitir la entrada en las habitaciones si por cualquier causa hubiera de suprimirse el servicio en cada uno de ellos.

Las reparaciones, limpiezas y ampliaciones necesarias en el ramal-acometida común de la casa correrán a cargo del conjunto de propietarios, y los correspondientes a las derivaciones de cada piso a cargo del propietario del mismo.

**ARTÍCULO 38.- CARACTERÍSTICAS DEL RAMAL-ACOMETIDA:** Las características que deberá reunir el ramal-acometida se determinarán por el servicio en relación con la presión del agua, consumo presumible, situación de la finca a suministrar y servicios a que se destinen y tendrá en la vía pública una llave de paso, llamada de "registro", que se manejará exclusivamente por el personal del Servicio.

**ARTÍCULO 39.- INSTALACIÓN RAMAL-ACOMETIDA:** La instalación del ramal-acometida, suministro de la tubería, llaves y demás piezas para conducir las aguas desde la tubería general de distribución hasta la segunda llave de paso, que generalmente estará colocada en el portal, será realizada por y con cargo al propietario.

El resto de las obras en el interior de la finca, previo aviso al servicio, las realizará el propietario con los operarios y materiales que estime conveniente, pero sujetándose siempre a la inspección de los empleados del servicio, los cuales fijarán las dimensiones del contador en cada vivienda y los puntos donde se han de instalar, al objeto de que la tubería quede a su debido tiempo convenientemente dispuesta para colocarlos, sin posteriores perjuicios para la propiedad.

**ARTÍCULO 40.- CLASE DE MATERIALES:** Todos los tubos que se coloquen bajo tierra habrán de ser de polietileno y con capacidad para soportar una presión igual o superior a diez atmósferas.

Únicamente podrán colocarse tubos de otros materiales después de haber sido sometidos a examen y aprobación del servicio.

**ARTÍCULO 41.- PRUEBAS:** Al terminar la instalación de toda tubería en el interior de edificios, el personal del servicio hará las pruebas que juzgue convenientes. Estas pruebas podrá hacerlas también el servicio en instalaciones en uso.

**ARTÍCULO 42.- PRECINTADO DE LLAVES:** Una vez terminado un edificio y antes de entregar las llaves a quienes vayan a ocuparlo, el propietario se halla obligado a comunicarlo al servicio de aguas para que se proceda al precintado de todas las llaves de paso de las distintas habitaciones, en evitación de que pueda hacerse uso del servicio sin la correspondiente alta, quedando incurso quien quebrante esta obligación en las sanciones que señala el apartado i) del artículo 51 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 43.- PERTENENCIA:** Terminado o rescindido el contrato de suministro de agua, el ramal-acometida quedará propiedad y en beneficio del Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO VI.-SUMINISTRO DE AGUAS PARA OBRAS.**

**ARTÍCULO 44.- SUMINISTRO MEDIANTE CARGA EN VEHÍCULO O CISTERNA:** En casos excepcionales podrá autorizarse la toma de agua de las bocas de riego para la carga de vehículos, tanque o sistemas a empresas o particulares que lo soliciten.

En estos supuestos excepcionales por el Ayuntamiento en Pleno o Comisión Municipal Permanente se establecerán las bases y condiciones de la concesión, así como plazo y abono del consumo de agua.

**ARTÍCULO 45.- OBRAS MENORES:** Con carácter provisional y por plazo no superior a un mes, se concederán suministros para efectuar pequeñas obras de reparación o limpieza en pisos o locales, procediéndose automáticamente al corte del suministro al término de dicho plazo, si la concesión no se transforma en definitiva mediante la firma de la correspondiente póliza-contrato, en la forma determinada en el capítulo II de este Reglamento.

**ARTÍCULO 46.- SUMINISTROS ESPECIALES:** En aquellos casos en que industrias o entidades solicitaren la suscripción para volúmenes de agua en cantidades que se estimen extraordinarias, el Ayuntamiento podrá concertar con los solicitantes a precio inferior al de la tarifa que corresponda aplicar. Estos conciertos serán ratificados por el Ayuntamiento Pleno, sin cuyo requisito no tendrán validez.

#### **CAPÍTULO VII.-SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y DE LAS CONCESIONES.**

**ARTÍCULO 47.-** El Ayuntamiento podrá privar del suministro de agua al abonado, en los siguientes casos:

1º. Por exigencias del servicio en los casos de rotura, obstrucciones, reparaciones, limpieza y otra causa cualquiera de fuerza mayor.

2º. Por ejecución de obras que justifiquen la suspensión a criterio del servicio. A este efecto, el que tenga que realizar obras deberá ponerlo en conocimiento del servicio, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de no verificarlo.

3º. Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado por el servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante agente de la autoridad o de dos testigos.

4º. Por falta de pago del importe del agua durante uno o más trimestres.

5º. Por destinar el agua a usos distintos del contratado o por suministrar a tercero sin autorización por escrito del servicio, así como por establecer o permitir derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a lo consignado en la póliza de abono, y

6º. En todos los demás casos que determine este Reglamento.

En los casos mencionados en los apartados 3º, 4º, 5º, y 6º, se obrará previa resolución de la Alcaldía.

En los casos mencionados en el apartado 5º, se obrará con previo conocimiento de la Delegación de Industria.

Cuando la suspensión del servicio obedezca a la falta de pago, no se reanudará el mismo, si además de satisfacer el débito no repone la fianza.

#### **CAPÍTULO VIII.-INFRACCIONES Y PENALIDADES.-**

**ARTÍCULO 48.- INFRACCIONES.-** La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el abonado, en tanto en cuanto a sus obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

Si por causa de inspección se hubiese descubierto falta o fraude en perjuicio del servicio por personas que no figuran como abonados al servicio; se procederá a la instrucción del pertinente expediente de sanción, sin perjuicio del coste de agua inmediato y formalización del contrato como abonado del servicio.

**ARTÍCULO 49.- SANCIONES.-** Al abonado que por defecto de sus instalaciones, faltas o por abandono, malgaste el agua; será sancionado, de acuerdo a lo indicado en el apartado a) del artículo 51 del presente Reglamento con multa de cinco mil pesetas (5.000 ptas.) la primera vez y con multa de diez mil pesetas (10.000 ptas) caso de reincidencia, así como con la privación del suministro de agua.

**ARTÍCULO 50.- TIPOS DE SANCIONES:** Las sanciones se impondrán por la Alcaldía por infracción de este Reglamento y serán:

a) El abonado que, por defecto de sus instalaciones o por abandono malgaste el agua, será sancionado con la multa de 5.000 ptas. la primera vez, la segunda y posteriores con multa de 10.000 ptas., así como la privación del servicio.

b) Por romper o alterar los precintos de los racores, llaves de paso, tapones o manipular en los contadores, 5.000 ptas. Por reincidencia 10.000 ptas.

c) Por obstaculizar las inspecciones del personal del Servicio o no dar facilidades para la lectura de los contadores o su comprobación; 2.000 ptas. Por reincidencia, 5.000 ptas.

d) Por destinar el agua a uso distinto al contratado o suministrarla a terceros, se procederá a la discriminación del uso dado; aplicando el duplo de la tarifa que corresponda.

e) Por hacer consumo de agua sin haber formulado la petición de suministro, 5.000 ptas., si es vivienda, y 10.000 ptas. si es para obra o local de negocio.

f) Por injerto, efectuado en tubería, antes del contador, 10.000 ptas.

g) Por quitar el contador, haciendo uso del agua sin abono al servicio, 10.000 ptas.

h) Por consumo de agua en boca de riego o de incendio, sin autorización previa, 10.000 ptas.

i) Por incumplimiento del artículo 28, 5.000 ptas.

Sin perjuicio de las multas a que se refiere el presente Reglamento, se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa. En caso de no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el Sr. Encargado Municipal del Servicio a una estimación de aquella.

#### CAPÍTULO IX.-IMPUESTOS- RECLAMACIONES-LITIGIOS

**ARTÍCULO 51.-** Correrán a cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase, creados o por crear en favor del Estado, Provincia o Municipio, devengados tanto en razón de la póliza-contrato, como en ocasión del consumo que al amparo de la misma se realice, por cuanto el precio del agua se ha determinado con el fin de cubrir únicamente los gastos que ocasiona la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO 52.-RECLAMACIONES:** Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro serán resueltas en segunda instancia por la Delegación de Industria y Energía de León, contra cuya resolución se podrá recurrir en el plazo de 15 días ante la Dirección General de Industria.

Independientemente, corresponderá a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 53.-** El presente Reglamento es también de aplicación a cuantos abonados disfrutaban del suministro del agua con anterioridad a la fecha de entrada en vigor, los cuales, si carecen de contador, deberán proveerse de él y tenerlo instalado en el plazo de tres meses.

El incumplimiento de esta obligación faculta al Ayuntamiento, a su elección, para rescindir el contrato con supresión del suministro, o bien cobrar el agua al doble del precio señalado en tarifa.

**ARTÍCULO 54.- LEGISLACIÓN:** Se considerarán como complementarias de este Reglamento las disposiciones contenidas en la Legislación General sobre esta materia.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los usuarios de la localidad de Viñales y Santibáñez del Toral, así como a cualquier otra Entidad Local Menor que en el futuro solicite expresamente la prestación de este servicio por parte del Ayuntamiento de Bembibre, dispondrán de un periodo transitorio de adaptación al Servicio en lo relativo al artículo 28 (actual) CONTADORES DE AGUA, los cuales serán adaptados al tipo y características que señale el servicio, en el momento que tengan que ser cambiados por deterioro de los que actualmente tienen instalados.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

Todos los casos que surjan no previstos en el presente Reglamento, el Ayuntamiento los resolverá aplicando el Principio de Analogía a lo ya formado en el mismo.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Reglamento consta de 54 artículos, 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final.

Bembibre, 13 de diciembre de 2001.-EL ALCALDE, Jaime González Arias.

9800

205,46 euros

#### VEGACERVERA

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de solicitud de una operación de tesorería de 14.000.000 de pesetas a Caja España, en las condiciones fijadas por la entidad financiera, para cubrir desfases transitorios de tesorería.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de presentar alegaciones y/o reclamaciones contra el mismo.

Vegacervera, 22 de diciembre de 2001.-El Alcalde, Luis Rodríguez Aller.

\*\*\*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2001, con asistencia de cinco de los siete Concejales que lo forman, acordó, por unanimidad, dar su aprobación al expediente de solicitud de un préstamo de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros) a Caja España, en las condiciones fijadas por la entidad financiera.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal, durante un plazo de quince días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de presentar alegaciones y/o reclamaciones contra el mismo.

Vegacervera, 22 de diciembre de 2001.-El Alcalde, Luis Rodríguez Aller.

16

5,00 euros

\*\*\*

Por don Guillermo González Fernández se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la actividad y restauración medioambiental de la explotación minera de las concesiones mineras número 13595 "Ampliación a Esperanza" y número 13622 "Santa Barbara", sitas en el paraje conocido como Hocos de Vegacervera.

Al ubicarse en suelo no urbanizable se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25.2 b) de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que, quienes se consideren afectados por la obra de referencia, puedan formular las alegaciones pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días.

Vegacervera, 10 de diciembre de 2001.-El Alcalde, Luis Rodríguez Aller.

17

11,20 euros

#### SARIEGOS

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 12 de diciembre de 2001, aprobó inicialmente la Ordenanza de animales de compañía, con la mayoría del artículo 47 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se expone durante 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Sariegos, 27 de diciembre de 2001.-El Alcalde, Ismael Lorenzana García.

13

1,80 euros

## ARGANZA

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2001, aprobó el expediente de modificación de créditos número 1/2001. Se expone al público durante quince días para su examen y reclamaciones ante el Pleno. Si no hubiera ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Arganza, 28 de diciembre de 2001.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Aprobado provisionalmente, en sesión celebrada por el Pleno municipal el día 27 de diciembre de 2001, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por apertura de establecimientos y la ordenanza del impuesto sobre actividades económicas y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por un periodo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Arganza, 28 de diciembre de 2001.—El Alcalde (ilegible).

10 4,00 euros

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

#### NÚMERO UNO DE LEÓN

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 128/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Clemente del Pozo Manceño, contra la empresa Dislefar, S.L., se ha dictado la siguiente:

Se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Dislefar, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 873.602 ptas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y si perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dislefar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 10 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9621 26,36 euros

\*\*\*

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 132/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Cyclops, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Javier Fernández Martínez y Canfu León, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 179.250 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme.

Ilmo señor Magistrado—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Javier Fernández Martínez y Canfu León, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9622

28,69 euros

\*\*\*

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 82/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Baltasar Pérez García, contra la empresa Excavaciones Torbeo, S.L., sobre ordinario, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Excavaciones Torbeo, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 476.740 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.Sª para su conformidad.

Conforme.

La Juez sustituta—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Torbeo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9730

27,91 euros

\*\*\*

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 140/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Patricia Esther

Fontanilla Martínez, contra la empresa Pan de la Virgen, S.L., sobre ordinario, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Pan de la Virgen, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 57.581 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme.

Ilmo señor Magistrado—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pan de la Virgen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9576

27,14 euros

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que en autos número 585/2001, seguidos a instancias de Luis Carlos Miguel Rivas, contra INSS y otros, sobre acción declarativa, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que con absolución de la empresa Estructuras Metálicas El Rubio, S.A., debo confirmar y confirmo en su integridad la resolución impugnada si bien se hace constar que el número de afiliación a la Seguridad Social del actor es 24/625770/04 y su fecha de nacimiento el 26 de mayo de 1970 y no los datos que a este respecto se hacen constar en el expediente administrativo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado. José Manuel Martínez Illade.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a las empresas Montajes Rubio Bierzo, S.L., y Transformados y Montajes 9000, S.L., y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a 11 de diciembre de 2001.—Firmado: Luis Pérez Corral.—Rubricado.

9671

22,48 euros

#### NUMERO TRES DE LEÓN

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 116/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Miguel Ángel de la Hera Vélez, contra la empresa José Luis Huerga Huerga y otros, sobre

salarios, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado José Luis Huerga Huerga, en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 282.485 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme.

Ilmo señor Magistrado—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Luis Huerga Huerga, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 11 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

9675

28,70 euros

\*\*\*

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 84/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Fernández Ibán, contra la empresa Pulinor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Pulinor, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional, por importe de 288.464 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme.

Ilmo señor Magistrado—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pulinor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 10 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

9674

27,91 euros

\*\*\*

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 124/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alvaro Robles Castrejón,

contra JRM Conservación y Mantenimiento de Edificios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado JRM Conservación y Mantenimiento de Edificios, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 773.140 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme.

Ilmo señor Magistrado—La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a JRM Conservación y Mantenimiento de Edificios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 26 de octubre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

9578

28,69 euros

\*\*\*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 653/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Joaquín Gonçalves Silva, contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Carbones León Norte, S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo:

Desestimo la demanda presentada por Joaquín Gonçalves Silva, a la vez que absuelvo al INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Carbones León Norte, S.A., de sus pretensiones y confirmo la resolución de la entidad gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carbones León Norte, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

9623

22,48 euros

\*\*\*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 655/2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Beatriz San Martín García, contra la empresa San Miguel Industrias del Pan, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Estimo la excepción invocada por el Fogasa y, en consecuencia, desestimo la demanda presentada por Beatriz San Martín García y absuelvo a la empresa San Miguel Industrias del Pan, S.L. y Fogasa, en cuanto su responsabilidad se refiere de las pretensiones de la actora.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la cual no cabe ningún recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a San Miguel Industrias del Pan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 7 de diciembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

9626

20,93 euros

### NÚMERO DOS DE PONFERRADA

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 372/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Rogelio Trinidad Fernández, contra la empresa Anunciada, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 519/01 de fecha 23 de noviembre de 2001, cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad profesional y enfermedad común y, en consecuencia, debo condenar de las demandadas INSS y TGSS dentro de su respectiva responsabilidad a abonarle pensión vitalicia del 100% de su base reguladora de 147.369 pesetas mensuales (ciento cuarenta y siete mil trescientas sesenta y nueve pesetas mensuales) más las mejoras aplicables, con efectos económicos desde el 1 de diciembre de 2000, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al resto de las demandas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico, deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado, número de cuenta 2141.0000.65.372/01, oficina principal BBVA de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Anunciada, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 27 de noviembre de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial (ilegible).

9599

42,64 euros